



Carles Aranda Mata

Abogado Alzira



Sobre la preclusión del art. 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Recientemente en un procedimiento ordinario seguido a instancias de dos entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual ante el Juzgado de lo Mercantil 2 de Valencia se planteó como cuestión procesal la cuestión de **litispendencia**, dado que una de las entidades había interpuesto contra la entidad demandada con anterioridad y ante un juzgado distinto una demanda similar.

Si bien el titular del juzgado de lo Mercantil no apreciaba la litispendencia, planteó de oficio la **posible preclusión de las entidades demandantes** al presentar esta segunda demanda y así lo declaro en Auto judicial que fue recurrido en apelación ante la Sección 9 de la Audiencia Provincial de Valencia quien dicto el Auto 122/22 de 11 de julio estimando el recurso y declarando que no se daba en este caso la preclusión apreciada por el juzgado de instancia mandando continuar el segundo procedimiento.

Dice el **artículo 400 de la LEC** cuyo tenor literal es: “Preclusión de la alegación de hechos y fundamentos jurídicos”, que cuando lo que se pida en la demanda pueda fundarse en diferentes hechos o en distintos fundamentos o títulos jurídicos, habrán de aducirse en ella cuantos resulten conocidos o puedan invocarse al tiempo de interponerla, sin que se admisible reservar su alegación para un proceso ulter ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |